



ORDENANZA NUM: 24-A

SERIE: 2019-2020

PARA REGULAR LA DISPOSICION DE USO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD UTILIZADOS PARA PROTECCION DEL CONTAGIO DEL COVID-19 EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANA GRANDE, Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la situación de pandemia decretada tanto por las autoridades mundiales, entiéndase la Organización Mundial de la Salud, Federales (CDC), Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la administración Municipal de Sabana Grande tienen un deber de implantar aquellas medidas cónsonas con dicha declaración.

Como parte de las medidas de seguridad personal los ciudadanos que se vean forzados a salir de su hogar para satisfacer alguna necesidad meritoria tienen que utilizar las medidas de protección nasogástricas de cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material.

Cada persona tiene una obligación indelegable de utilizar estos accesorios de protección a la luz de recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud. Véase *Boletín Administrativo Número: OE2020-033* - Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, **A LOS FINES DE CONTINUAR LAS MEDIDAS TOMADAS PARA CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN PUERTO RICO.**

La Administración Municipal se ha percatado que algunas personas están disponiendo de sus implementos de protección de boca, nariz y manos de forma inadecuada; ya que los están arrojando en las facilidades públicas y aceras de nuestro Pueblo.

Esta disposición representa un agente de potencial contagio a los ciudadanos que pueden estar con su sistema inmune comprometidos. En adición, al haber sido ya utilizado no puede disponerse de ello de forma insegura creando focos infecciosos de alto potencial lo cual debemos desalentar.

POR CUANTO: El artículo 2.001 (O) de la Ley de Municipios AUTONOMOS 21 L.P.R.A Sec. 4051 (O) establece que uno de los poderes de los gobiernos municipales es y citamos: " ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: En adición al ordenamiento jurídico municipal consagrado por la Ley de Municipios Autónomos 21 L.P.R.A. Sec. 4051 (O) y siguientes. La Ley Orgánica del Departamento de Salud reconoce la facultad de los municipios de aprobar ordenanzas para regular asuntos relacionados a la salud pública 31 L.P.R.A. Sec. 185.

POR CUANTO: El Municipio de Sabana Grande tiene como política publica un alto interés que sus constituyentes tengan un ambiente en lo posible libre de situaciones insalubres que atenten contra su salud física y no por última ni menos importante emocional.

Ante la pandemia del COVID-19 nos vemos precisados en desalentar toda conducta que atente con las salvaguardas de la salud; la vida y seguridad de nuestros constituyentes antes la emergencia sanitaria y el contagio exponencial del coronavirus.

POR TANTO: Ordénese por la Legislatura Municipal de Sabana Grande Puerto Rico como por la presente se ordena lo siguiente:

SECCION 1ra: Para regular la disposición de uso de implementos de seguridad utilizados para protección del contagio del COVID-19 en la jurisdicción del Municipio de Sabana Grande, y para otros fines.

SECCION 2da: Se prohíbe que se dispongan de mascarillas de protección sanitarias de cualquier tipo, guantes de protección desechables; gorros, trajes de protección desechables en las vías públicas, aceras públicas y terrenos baldíos en la jurisdicción del Municipio de Sabana Grande.

SECCION 3ra: La persona que sea intervenida por los funcionarios del Orden Público por estar disponiendo de su equipo de protección sanitario fuera de recipientes de recolección de desperdicios sólidos como drones, tangones o estaciones de basura será sancionada con una pena de trabajo comunitario de 20 horas a ser cumplida en cualquiera de las siguientes dependencias Municipales a saber: Departamento de Obras Públicas, Departamento de Recreación y Deportes y Centro de Envejecientes.

La persona afectada podrá solicitar una vista administrativa informal impugnando la intervención en los próximos (10) días luego de la intervención.

SECCION 4ta: Definiciones:

1. Emergencia: significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso

que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

2. Municipio: significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tienen nombre particular y esta regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
3. Gobierno: significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus agencias públicas, instrumentalidades y subdivisiones políticas, excluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.
4. Gobierno Federal: es el Gobierno de los Estados Unidos de América y cualesquiera de sus agencias, departamentos, oficinas, administraciones, negociados, comisiones, juntas, cuerpos, programas, corporaciones públicas, subsidiarias, instrumentalidades y subdivisiones políticas.
5. Legislatura: significará el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales debidamente constituido y denominado oficialmente por la Ley # 81, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Trabajo Comunitario: horas de servicio para satisfacer una sanción por infringir una norma de conducta social.

SECCION 5ta:

Las autoridades Municipales deberán instrumentar un período educativo a los constituyentes de no menos de (10) días a partir de la firma y publicación pertinente de esta pieza legislativa para poder entrar en vigor la misma. En adición, se aunará esfuerzos con los comercios operantes en la jurisdicción de Sabana Grande para proveerle recipientes donde sus clientes desechen aquellos implementos de seguridad como guantes, mascarillas y cualquier otro equipo sanitario que así deseen. No obstante, el comercio deberá rotular dicho recipiente y promover esta iniciativa salubrista.

SECCION 6ta:

Dadas las restricciones que la Gobernadora de Puerto Rico Honorable Wanda Vázquez Garced a promulgado donde se ha establecido un toque de queda que no permite el libre flujo de nuestros constituyentes por la emergencia pandémica y la exposición a un contagio comunitario la sanción por la violación a la presente Ordenanza será satisfecha una vez culmine la emergencia nacional. A los efectos de poder acreditar la satisfacción de la sanción la Dependencia Municipal que tenga bajo su autoridad al transgresor tendrá:

- a. Que establecer una hoja de asistencia.
- b. Destacará a un miembro de su dependencia que tenga a cargo la supervisión del transgresor.
- c. Dicha persona que supervise a la persona que este extinguiendo la pena tendrá que rendir un informe al director de la Dependencia acreditando el comportamiento de la persona objeto de la sanción.
- d. El director de la Dependencia Municipal a la cual se asigna al transgresor emitirá una vez culmine las horas de servicio comunitario una certificación de cumplimiento.

SECCION 7ma: De la persona no cumplir con satisfacer la sanción de trabajo comunitario de (20) horas por la infracción señalada en la presente pieza legislativa; se convertirá la pena en una multa administrativa de \$1,000.00 la cual será notificada al infractor. La notificación deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos del infractor.
- b. Fecha y hora de la infracción.
- c. Lugar de la infracción.
- d. Nombre del oficial de Orden Público y número de placa de quien intervino con la persona.
- e. La advertencia que tiene 30 días para solicitar una reconsideración ante el Departamento de Finanzas y Recaudaciones del Municipio de Sabana Grande

SECCION 8va: Trámite del Recurso de Reconsideración y/o Solicitud de Vista Informal:

Una vez presentada la solicitud de vista informal al Director de Finanzas del Municipio de Sabana Grande Puerto Rico o ante la persona designada por está, tendrá 30 días laborables para señalar la vista.

La notificación de esta vista será por escrito, mediante diligenciamiento personal o mediante correo certificado con acuse de recibo; apercibiendo al ciudadano que, de no asistir a la misma, se podrá tomar una determinación en su contra sin más citarle u oírle.

En la eventualidad que el promovente no asista a la vista, luego de haber sido debidamente citado se entenderá que no tiene interés en su solicitud y se acudirá al Honorable Tribunal de Primera Instancia a radicar la correspondiente querrela por la infracción configurada para hacer cumplir la sanción.

La vista administrativa ante el Municipio se registrá por las siguientes normas:

- a. La vista administrativa ante el Municipio será pública, a menos que una parte someta una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que la vista sea privada y así lo autorice el Oficial Examinador.
- b. Las vistas y otros procedimientos ante el Municipio serán dirigidos por un Oficial Examinador designado por el (la) Alcadel(sa) que puede ser un abogado o un empleado regular del Municipio.
- c. El Oficial Examinador presidirá las vistas, dirigirá el buen funcionamiento de los procedimientos, mantendrá el orden durante el desarrollo de los mismos y admitirá toda aquella prueba oral o documental que estime relevante para el caso en cuestión.
- d. Las reglas de evidencia no serán de aplicación en estos procedimientos.
- e. Los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán aplicación a estos procedimientos. No obstante lo anteriormente dispuesto, todo querellado tendrá el derecho a los mecanismos de descubrimiento de prueba para los casos en que el procedimiento de adjudicación sea promovido a iniciativa del Municipio.
- f. Las partes pueden comparecer por sí o asistidas de abogado.
- g. Ninguna persona será excusada de declarar o de presentar cualesquiera libros, documentos y otra evidencia en cualquier investigación o vista ante el Oficial Examinador o el (la) Director de Finanzas, cuando así se le ordenase, fundándose en que ello puede incriminarle o exponerle a penalidad o pérdida de algún derecho legal pero toda información así recibida será de naturaleza confidencial.
- h. Si una persona que haya sido citada para comparecer a una vista no compareciera a la misma sin causa justificada, se continuará con los procedimientos administrativos sin más citarle ni oírle.
- i. Una vez terminado el procedimiento, el Oficial Examinador rendirá un informe que contendrá sus recomendaciones, las determinaciones de hechos y conclusiones de derechos a el (la) Director de Finanzas; ésta(e) o el (la) Alcade(sa) emitirá una Resolución de determinación final, en la que podrá o no seguir las recomendaciones del Oficial Examinador y notificará dicha decisión a todas las partes interesadas y en especial a la parte a quien le es adversa.

SECCION 9na: Notificación de la Resolución.

El (La) Director(a) deberá notificar la Resolución de determinación final de la vista durante los siguientes veinte (20) días luego de la celebración de la vista. Dicha notificación se hará mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección de las partes, y a sus representantes legales de tenerlos y se archivará en autos copia de la Resolución final y de la constancia de la notificación. La Resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes.

SECCION 10ma: Reconsideración.

La parte adversamente afectada por la Resolución final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archiva en autos de la notificación de la Resolución, presentar ante el Director de Finanzas un escrito de reconsideración de la Resolución. La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial. El director dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución del Municipio resolviendo definitivamente la reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los (20) días siguientes a la radicación de la reconsideración. Si el examinador(a) acoge la reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los (30) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de (30) días salvo que el director, por justa causa y dentro de esos (30) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de (30) días adicionales.

SECCION 11ma: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y la Ordenanza así modificada por la decisión del tribunal continuará en plena fuerza y vigor.

SECCION 12ma: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, sea firmada por el Honorable Alcalde y diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico.

SECCION 13ro: Copia de esta Ordenanza será enviada a las dependencias Municipales y Estatales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal, el día 15 de abril de 2020.

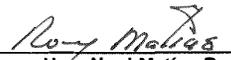


Hon. Marcos G. Valentín Flores
Presidente Legislatura Municipal



Sr. José A. Cuevas García
Secretario Legislatura Municipal

Firmada por el Alcalde, hoy 16 de abril de 2020.



Hon. Noel Matías Borrelli
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **JOSE A. CUEVAS GARCIA**, Secretario de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO** que la **ORDENANZA NÚMERO 24-A, SERIE 2020-2021**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, reunida en **SESIÓN ORDINARIA** el día 16 de abril de 2020, con la siguiente votación:

CON LOS VOTOS EN FAVOR DE LOS HONORABLES:

HON. MARCOS G. VALENTIN FLORES
HON. CARMEN CELIA NEGRON GARCIA
HON. ANÍBAL CARRERA TORRES
HON. LUIS A. VELEZ MONTALVO
HON. JUAN R. SANTIAGO ORTIZ
HON. HECTOR RIVERA CORDERO
HON. GRICEL MONTALVO MONTALVO
HON. FABIAN ARCE VEGA
HON. MIGUEL GUZMAN FIGUEROA
HON. WILFRIDO BONILLA RUIZ
HON. DIANA IRIZARRY NEGRON
HON. JOSE R. ORTIZ LUGO

LEGISLADORES AUSENTES

HON. IRIS G. ORTIZ TORRES
HON. OMAIRA MARTINEZ VAZQUEZ

VOTARON EN CONTRA LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

SE ABSTUVIERON DE VOTAR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, PARA QUE ASI CONSTE A LOS FINES LEGALES PERTINENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTE MUNICIPIO DE SABANA GRANDE, HOY DÍA 16 DE ABRIL DE 2020.

JOSE A. CUEVAS GARCÍA
SECRETARIO

SELLO OFICIAL



ORDENANZA NÚM. 4
SERIE 2020-2021

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE NOEL MATIAS BORRELLI, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANA GRANDE A TOMAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CUANTO AL CIERRE, APERTURA DE COMERCIOS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS, SU OPERACIÓN Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados días el país se ha visto azotado por una nueva ola de contagios exponenciales por el virus del COVID-19; que ameritan que la Administración Municipal de Sabana Grande tome cartas en el asunto.

Nuestro Pueblo ha tenido un aumento de contagios que es preocupante y a la luz de las recomendaciones del CDC; la Organización Mundial de la Salud y la Comunidad Científica nos vemos forzados en tomar las medidas cautelares.

No obstante a ello, tenemos que aunar esfuerzos con el sector privado y con nuestros constituyentes para que nos auxilien en tratar de contener el contagio comunitario, tomando medidas que desalientan y minimizan la propagación del virus, usando mascarillas, no visitando en lo posible locales cerrados con una asistencia numerosa de personas y guardando distancia.

POR CUANTO : Durante los pasados días el número de habitantes en el Municipio de Sabana Grande ha sufrido una alta propagación de contagios por el COVID-19. Según los datos epidemiólogos recopilados por la oficina de rastreo de Sabana Grande.

POR CUANTO . El Artículo 2.001 de la Ley número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada establece "El Municipio tiene los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomentan el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR TANTO . La oficina de rastreo del Municipio de Sabana Grande creada en colaboración con el Departamento de Salud ha emitido al 10 de julio de 2020 la siguiente estadística:

a. Casos Probables por COVID-19 en el Municipio de Sabana Grande reportados al 10 de julio de 2020.

2. Femeninos – 19
3. Ambos Sexos (40)

b. Casos Confirmados por COVID-19 en el Municipio de Sabana Grande, reportados al 10 de julio de 2020.

1. Masculinos - 14
2. Femeninos - 11
3. Ambos sexos - 25

c. Muertes por COVID-19 en el Municipio de Sabana Grande, reportados al 10 de julio de 2020.

1. Masculinos - 2
2. Femeninos - 1
3. Ambos sexos – 3

POR TANTO : Ordéñese por esta Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1era : Para autorizar al Honorable Alcalde del Municipio de Sabana Grande a tomar las medidas cautelares en cuanto al cierre, apertura de comercios que venden bebidas alcohólicas, su operación y para otros fines.

Sección 2da : a. Ante la situación de contagio comunitario, los comercios que vendan bebidas alcohólicas incluyendo comercios que están en los puestos de gasolina podrán vender bebidas alcohólicas de 7:00 am a 7:00 pm. De lunes a Domingo.

b. Los comercios que venden alimentos procesados podrán prestar servicios a sus clientes en sus salones sin sobrepasar el 25% de su capacidad certificada por las instrumentalidades públicas y siguiendo las medidas de distanciamiento social; en lo posible deben promover que se adquieran sus productos para consumir fuera del local.

c. Los dueños de los comercios que presten servicios al público en el Municipio de Sabana Grande, tienen que exigirle a sus clientes que para brindarle servicios deben utilizar mascarillas y guardar la distancia recomendada entre ellos de no menos de 6 pies entre cada persona.

Sección 3era La violación de cualquier regulación de esta ordenanza conllevará una multa por infracción como delito menos grave con una multa de Quinientos (\$500.00) o seis (6) meses de cárcel, a discreción del Honorable Tribunal.

Sección 4ta : Por la presente se declara que las disposiciones de esta pieza legislativa son independientes y separables, que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de la misma fuese declarada nula por cualquier tribunal competente, la decisión de dicho tribunal no alterará las otras disposiciones de la misma.

Sección 5ta : Esa Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y publicación; copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Aprobada por la Legislatura Municipal, el día 14 de julio de 2020.

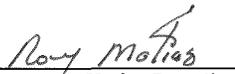


Hon. Marcos G. Valentín Flores
Presidente Legislatura Municipal



Sr. José A. Cuevas García
Secretario Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 16 de julio de 2020.



Hon. Noel Matías Borrelli
Alcalde Interino



CERTIFICACIÓN

Yo, **JOSE A. CUEVAS GARCIA**, Secretario de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO** que la **ORDENANZA NÚMERO 4 SERIE 2020-2021**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, reunida en **SESIÓN ORDINARIA** el día 14 de julio de 2020, con la siguiente votación:

CON LOS VOTOS EN FAVOR DE LOS HONORABLES:

**HON. MARCOS G. VALENTIN FLORES
HON. CARMEN CELIA NEGRON GARCIA
HON. ANIBAL CARRERA TORRES
HON. LUIS A. VELEZ MONTALVO
HON. JUAN R. SANTIAGO ORTIZ
HON. IRIS G. ORTIZ TORRES
HON. HECTOR RIVERA CORDERO
HON. GRICEL MONTALVO MONTALVO
HON. MIGUEL GUZMAN FIGUEROA
HON. FABIAN ARCE VEGA
HON. WILFRIDO BONILLA RUIZ
HON. DIANA IRIZARRY NEGRON
HON. JOSE R. ORTIZ LUGO**

LEGISLADORES AUSENTES

HON. OMayra MARTINEZ VAZQUEZ

VOTARON EN CONTRA LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

SE ABSTUVIERON DE VOTAR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, PARA QUE ASI CONSTE A LOS FINES LEGALES PERTINENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTE MUNICIPIO DE SABANA GRANDE, HOY DÍA 14 DE JULIO DE 2020.

JOSÉ A. CUEVAS GARCÍA
SECRETARIO

SELLO OFICIAL